Congreso de la Nación

RC- 0006 / 12 Buenos Aires, 25 JUN 2012

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN: 1611/2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto PEN 2676, de fecha 28 de diciembre de 1993, el Poder Ejecutivo Nacional declaró al Palacio del Congreso de la Nación "Monumento Histórico y Artístico Nacional".

Que, resulta necesario recuperar el edificio del Congreso Nacional para otorgarle el esplendor que supo destacarlo entre las mejores obras arquitectónicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, las restauraciones parciales a las que fue sometida su estructura resultan insuficientes para contener el deterioro que les son ocasionados por diversos factores.

Que, la complejidad de las tareas a realizar se magnifica dada la envergadura de la construcción que se trata y el valor cultural que el mismo representa.

Que, asimismo, para la realización de las obras referenciadas se requiere de cierta especificidad y experiencia en el resguardo del patrimonio cultural expuesto, por lo que resulta indispensable requerir el asesoramiento de Casas de Altos Estudios y Entidades Profesionales, como así también del Museo de Bellas Artes, tendientes a formular un proyecto integral que contemple su puesta en valor a través de la restauración que se persigue.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 7° de la Ley 19.549, mediante Dictamen N° 8536 obrante a fs. 5/6.

RC- **0006/12**

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
R E S U E L V E N

ARTICULO 1°: Créase la Comisión para el Estudio, Proyecto y Ejecución de Tareas de Restauración y Recuperación Edilicia del Palacio del Congreso Nacional.

ARTICULO 2°: La Comisión creada en el Artículo 1° del presente acto tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar todos los estudios técnicos referentes al estado edilicio.

b) Formular los anteproyectos para la restauración edilicia.

c) Elaborar los pliegos y especificaciones técnicas para la ejecución de las obras.

d) Elaborar y elevar a consideración de las autoridades del Honorable Congreso de la Nación, el Plan Maestro de Proyectos y Obras para la completa restauración y adecuaciones edilicias del Palacio del Congreso.

e) Dar intervención a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos conforme la Ley 12.665, modif. por Ley 24.252.

f) Elevar a consideración de las autoridades de ambas Cámaras las obras prioritarias.

g) Solicitar el asesoramiento de las entidades profesionales, académicas y especialistas para la formulación de los estudios y proyectos de intervención.

ARTÍCULO 3°: La comisión creada en el Artículo 1° del presente acto, estará integrada por seis (6) miembros:

a) Dos (2) representantes por el HSN.

b) Dos (2) representantes por la HCDN.

c) Un (1) representante por la CNMMLH, Arq. Juan Martín Repetto.

d) Un (1) representante por el MINPLAN, Arq. Julio De Vido.

ARTÍCULO 4°: Fíjase el plazo para la ejecución del Plan Maestro establecido en el Artículo 2° inciso d) en ciento veinte (120) días a partir del presente.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, Comuníquese y, oportunamente, Archívese.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA